

PRIMER INCIDENTE DE DESACATO- REQUERIMIENTO PREVIO

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO-

RADICADO: 680014003003-2020-00390-01

ACCIONANTE: SANDRA MILENA MORANTES GUERRERO C.C.1.005.448.623

ACCIONADO: NUEVA EPS S.A NIT. 9001562642

Al Despacho del señor Juez, para resolver la solicitud de trámite del incidente desacato presentada por la Señora Sandra Milena Morantes Guerrero.

Bucaramanga, 16 de diciembre de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito allegado el día 16 de diciembre de 2020, la señora SANDRA MILENA MORANTES GUERRERO, pretende que por medio de este trámite de incidente de desacato, la NUEVA EPS proceda a dar cumplimiento de manera eficaz y en su totalidad al fallo de tutela emitido por este Despacho el 22 de octubre de 2020, dentro del radicado No. 2020-00390-00, mediante el cual se tutelaron los derechos fundamentales a la incidentante y se ordenó en primera instancia lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL y/o a quien haga sus veces de NUEVA E.P.S.-S., que es la entidad a la cual se encuentra afiliada la paciente para la prestación del servicio de salud y sobre quien recae la responsabilidad de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a autorizarle, y suministrarle a la señora SANDRA MILENA MORANTES GUERRERO, el servicio ordenado por su médico tratante, denominado: “CIERRE ESTOMA DEL INTESTINO GRUESO VÍA LAPAROSCÓPICA”, estableciendo una IPS adecuada que cuente con todos los requisitos administrativos y médicos para llevar a cabo la misma. Lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. TERCERO: ORDENAR a NUEVA E.P.S.-S., que suministre todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos, servicios, y terapias que requiera la señora SANDRA MILENA MORANTES GUERRERO, para la completa recuperación y/o estabilización de la patología “DISFUNCIÓN DE COLOSTOMÍA O ENTEROSTOMÍA”, y que le sean ordenados por los médicos tratantes adscritos a esa EPS. CUARTO: FACULTAR a NUEVA E.P.S.-S., para repetir ante la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, el costo de los servicios de salud que, en cumplimiento de las órdenes dadas por este Despacho, debe prestar a la señora SANDRA MILENA MORANTES GUERRERO, y se encuentren excluidos del POS o sean servicios NO POS, conforme a las normas que rigen la materia”.

En segunda instancia por parte del Juzgado Once Civil del Circuito, se decidió lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia de tutela proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA el día veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), dentro de la acción propuesta por la señora SANDRA MILENA MORANTES GUERRERO contra la entidad promotora de salud NUEVA EPS-S, vinculándose de oficio a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER. SEGUNDO: REVOCAR el ordinal CUARTO de la parte resolutive de la sentencia proferida el día veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), a efectos de NEGAR la facultad de recobro que allí se había otorgado a favor de NUEVA EPS-S y contra SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER. En lo demás, la providencia recurrida permanece incólume”.



Revisado el incidente de desacato y teniendo en cuenta la documentación incorporada de oficio al expediente que obra a –anexos 9 y 10, se procede a surtir el trámite previo a la apertura del incidente de desacato de la referencia, tendiente a establecer si se ha incurrido o no, en un posible DESACATO, por parte de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial dada en el fallo de fecha 22 de octubre de 2020.

Conforme lo anterior, se dispondrá requerir a la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que manifieste las razones por las cuales NO HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este despacho el día 22 de octubre de 2020, en el que se tutelaron los derechos fundamentales a la Señora SANDRA MILENA MORANTES GUERRERO, y proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida, atendiendo lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, se hace necesario requerir al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, identificado con la C.C. 79.267.821 PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL de NUEVA EPS, para que en calidad de superior jerárquico CONMINE a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116., GERENTE REGIONAL BUACRAMANGA, para que cumpla con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

Se advierte que el presente trámite se da en virtud del incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida por este Despacho encaminada a que se dé cumplimiento al numeral SEGUNDO del fallo de fecha 22 de octubre de 2020, frente a la negativa por parte de la entidad accionada de fijar fecha y hora para la realización del procedimiento: “CIERRE ESTOMA DEL INTESTINO GRUESO VÍA LAPAROSCÓPICA” y que a la fecha no ha dado cumplimiento la Nueva e.p.s, tal y como lo narra en su escrito de incidente.

En caso de radicarse en otra persona de la entidad NUEVA EPS la responsabilidad del cumplimiento del fallo en mención, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada, así como el de su superior.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por la señora SANDRA MILENA MORANTES GUERRERO, y en contra la NUEVA E.P.S S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, en su calidad de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL NUEVA E.P.S Regional Nororiental y/o quien haga sus veces, para que en el término de TRES (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste las razones por las cuales NO HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este despacho el día 22 de octubre de 2020, y proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida. Precisándose que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la persona que incumpliere la orden judicial de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de veinte salarios mínimos, previo el agotamiento de trámite incidental.

TERCERO: REQUERIR al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente - Representante legal de la NUEVA E.P.S S.A, para que en calidad de superior jerárquico de aquella y en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de ésta providencia, CONMINE a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116., GERENTE Regional Nororiental, para que cumpla con lo ordenado en el fallo del 22 de octubre 2020 y proceda a efectuar la apertura del respectivo



procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: ADVERTIR que el presente trámite se da en virtud del incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida por este Despacho encaminada a que se dé cumplimiento al numeral SEGUNDO del fallo de fecha 22 de octubre de 2020, frente a la negativa por parte de la entidad accionada de fijar fecha y hora para la realización del procedimiento: “CIERRE ESTOMA DEL INTESTINO GRUESO VÍA LAPARASCÓPICA” y que a la fecha no ha dado cumplimiento la Nueva e.p.s, tal y como lo narra en su escrito de incidente.

QUINTO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad NUEVA E.P.S S.A, la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, señalando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada, así como el de su superior. En caso de guardar silencio sobre este punto, se entenderá que la función radica única y exclusivamente en el Gerente Regional de la NUEVA E.P.S S.A, según las funciones señaladas en el certificado de Existencia y Representación.

SEXTO: El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto cese el incumplimiento reclamado, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

SEPTIMO: LIBRAR los oficios respectivos, anexando copia del escrito de incidente, copia del fallo y sus anexos.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a0e09af8481a230c5e47ca817fdded5b76623c098d3d71e8c2420aed848f318



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 16/12/2020 03:35:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>